

**20392** *ORDEN de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la denegación de la modificación de las normas de Fresnedillas de la Oliva, promovido por María Jesús Álvarez Moro, calle La Viña, 6, 4.º-B, Majadahonda.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1986, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Fresnedilla de la Oliva, consistente en la ampliación del límite norte del polígono 5, de las citadas normas, a fin de clasificar como suelo urbano 1.518,16 metros cuadrados, propiedad de doña María Jesús Álvarez, en base a las consideraciones en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 15 de abril de 1986.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación al 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**20393** *ORDEN de 28 de mayo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Alpedrete, promovido por el Ayuntamiento de Alpedrete.*

En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1985, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Alpedrete propuestas por la Corporación Municipal y reseñadas en los apartados B, J.2 y L.2 del informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, en tanto no se proceda a aportar el documento refundido de las mismas.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones reseñadas en los apartados F, G, I, M, E, J.4 y L.1, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de referencia y se proceda a incorporarlas en el documento refundido de las Normas Subsidiarias señalado en el apartado anterior.

Tercero.—Autorizar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para dar por cumplimentadas las condiciones antedichas y elevar a definitivo el presente acuerdo, así como para que ordene su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en su día, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Cuarto.—Denegar la aprobación definitiva de las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alpedrete propuestas por la Corporación Municipal y reseñadas en los apartados A, J, I, L.3, N, O, C, D, H, J.3 y K del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, ya citado, por no ser técnicamente viables.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 27 de mayo de 1986, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobadas definitivamente las Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Alpedrete.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa,

pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**20394** *ORDEN de 5 de junio de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Pozuelo de Alarcón, en la zona de la estación de ferrocarril.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 8 de mayo de 1986, se adoptó, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la zona de la estación de ferrocarril, promovida por "Participaciones Gamma, Sociedad Anónima", por las razones en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 15 de abril de 1986, con devolución del expediente a la Corporación Local interesada.

Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para que, una vez elevado nuevamente el expediente, previa subsanación de las deficiencias observadas por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, otorgue la aprobación definitiva a la modificación propuesta.»

De otra parte, y con fecha 4 de junio de 1986, esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda ha dictado Orden, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Declarar adecuadamente subsanadas las deficiencias de que adolecía el documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la zona de la estación de ferrocarril, puestas de manifiesto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 1986, considerándose aprobada definitivamente la referida modificación.

Segundo.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, el primeramente transcrito acuerdo de Consejo de Gobierno agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante el mencionado Consejo de Gobierno, y que, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el señalado precepto reglamentario, la transcrita Orden de esta Consejería agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y para ante esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 5 de junio de 1986.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**20395** *ORDEN de 24 de junio de 1986 de la Consejería de Cultura y Deportes por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las competencias autonómicas en materia de Cultura, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía y la legislación de Patrimonio Histórico Español, se encuentran las funciones correspondientes a autorizaciones de todas las excavaciones y prospecciones arqueológicas que se produzcan en el territorio de la Comunidad. Dichas autorizaciones tienen por finalidad comprobar la realidad y planeamiento de los trabajos desarrollados conforme a los programas

presentados y en aras de conseguir un mayor interés científico y profesionalidad de los mismos.

Por todo ello, en uso de las competencias sobre Patrimonio Histórico Español, y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, según lo establecido en el Decreto comunitario 139/1985, de 20 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Orden todas las excavaciones y prospecciones arqueológicas comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.º Es competencia de la Consejería de Cultura y Deportes, ejercida a través de la Dirección General de Cultura, la concesión, renovación y suspensión de las autorizaciones para realizar excavaciones y prospecciones arqueológicas, así como la fijación de los plazos para la entrega de los hallazgos arqueológicos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una Memoria científica.

La Dirección General de Cultura elaborará anualmente un programa de excavaciones y prospecciones arqueológicas, de acuerdo con los criterios científicos propuestos por los diversos Centros dedicados a la investigación arqueológica. Dicho programa será aprobado por la Dirección General de Cultura, previo los informes y asesoramiento que estime conveniente, y así mismo realizará las excavaciones que considere convenientes.

Art. 3.º Las solicitudes para la realización de excavaciones deberán presentarse ante la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes. En las mismas ha de constar:

a) Nombre del Director o Directores (dos como máximo), con indicación expresa de su titulación académica y del Centro donde presten sus servicios.

b) Si los solicitantes no son Profesores de un Departamento de Prehistoria, Arqueología, Geología y Paleontología; funcionarios del Cuerpo de Museos o Investigadores CSIC, deberán acompañar un informe de uno de los citados Centros que, en cualquier caso se hará responsable de la cualificación profesional del solicitante o solicitantes.

c) Desglose de la subvención que se solicita o indicación del Centro que financie el trabajo.

d) Acta de depósito de los materiales procedentes de la última campaña realizada, firmada por el Director del Centro museístico donde se entregaron.

e) Relación detallada de todos los permisos de excavación en que el solicitante aparece como Director o Codirector, con indicación resumida del tipo de investigación que se realice y del Organismo que conceda el permiso.

Art. 4.º Para la solicitud de prospecciones arqueológicas deberá adjuntarse junto a la documentación a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior, las solicitudes de autorización relativas a construcciones arqueológicas a la que se deberá acompañar una relación nominal de los colaboradores, expresando su respectivo grado académico.

Art. 5.º Los permisos de prospección deberán solicitarse para términos municipales completos y abarcarán todos los periodos cronológicos que son objeto de estudio por alguna de las Ramas de la Arqueología o de la Paleontología.

Art. 6.º Las solicitudes deberán dirigirse acompañadas de los documentos antes mencionados a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, paseo de la Castellana, número 101, Madrid. Previo los informes pertinentes, dicho Centro directivo resolverá las solicitudes de permiso y financiación para la realización de excavaciones y prospecciones arqueológicas. No se concederán más de dos permisos por persona y año, salvo casos excepcionales que merezcan valoración positiva por la Dirección General de Cultura.

Art. 7.º 1.º El Director de la excavación o prospección deberá comunicar a la Dirección General de Cultura la fecha de inicio y terminación de los trabajos.

2.º El Director de la excavación o prospección dirigirá en todo momento los trabajos personalmente y será responsable de los mismos a todos los efectos. En caso de ausencia, deberá comunicar por escrito a la Dirección General el nombre de quien se haga cargo de la dirección de los trabajos y el periodo de tiempo en el que la sustitución será efectiva.

3.º El responsable de la excavación o prospección remitirá a la Dirección General de Cultura, en el plazo máximo de cuatro meses contados desde el fin de la campaña, un informe de los trabajos realizados. En el plazo máximo de un año, después de finalizada la campaña de prospección o excavación, presentará en la Dirección General de Cultura una Memoria de los trabajos realizados.

La Consejería de Cultura y Deportes se reserva el derecho de publicar las Memorias. La publicación en cualquier otra serie o

revista científica requerirá la autorización de la Dirección General de Cultura.

Art. 8.º Los permisos de excavación y prospección caducarán automáticamente en la fecha marcada y, en su defecto, el 31 de diciembre del año en que fueron concedidos.

Art. 9.º Las solicitudes deberán dirigirse acompañadas de los documentos que procedan, a la Dirección General de Cultura (Arqueología), paseo de la Castellana, 101, 28046 Madrid.

El plazo de presentación será de veinte días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Madrid a 24 de junio de 1986.—El Consejero, José Luis García Alonso.

**20396** RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la obra «La Cucaña», de don Francisco de Goya y Lucientes.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a), y 9.2, de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Título: «La Cucaña».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medida: 169 por 88 centímetros.

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración de bien de interés cultural de la obra de referencia, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

**20397** RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la obra «Asalto a la diligencia», de don Francisco de Goya y Lucientes.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a), y 9.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente —con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados— para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Título: «Asalto a la diligencia».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medida: 169 x 127 centímetros.